

INFOCOMEX No. 022-2019

Martes, 16 de abril de 2019

Temas en este informativo:

- [Apertura de subpartida para Harina de Pescado.](#)

Con el objetivo de poder identificar la harina de pescado para cumplir con los estándares y certificaciones internacionales, se apertura la subpartida arancelaria 2301.20 "Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos"

Fuente: Resolución 006-2019 Pleno del COMEX

- [Documento de control previo para alcohol anhidro](#)

Una vez que se publique en Registro Oficial la normativa respectiva, se aperturará la subpartida arancelaria 2207.10.00.10 para identificar el alcohol anhidro que deberá cumplir con licencia de importación automática, cuando sea para materia prima.

Fuente: Resolución 007-2019 Pleno del COMEX, Publicada en Registro Oficial No. 479 del 01 de mayo de 2019

- [Documento de soporte para la importación de medicamentos](#)

Transcurridos 150 días a partir de la publicación en Registro Oficial de la Resolución correspondiente, el formulario para la importación de medicamentos se exigirá como documento de soporte para la importación de productos contemplados en las partidas arancelarias 30.04 y 30.05

Fuente: Resolución 008-2019 Pleno del COMEX, Publicada en Registro Oficial No. 479 del 01 de mayo de 2019

- [Reglamento para contingentes de importación en la adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio](#)

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. www.pudeleco.com.ec

Se establece un Reglamento que regulará la administración por parte del Ministerio de Agricultura, de los contingentes de importación establecidos en el Protocolo de Adhesión del Ecuador a la OMC.

Fuente: Resolución 009-2019 Pleno del COMEX, Publicada en Registro Oficial No. 479 del 01 de mayo de 2019

[Volver al inicio](#)

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
RESOLUCION No. 006-2019

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución N° 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
	-- De pescado			
2301.20.11.00	--- Con un contenido de grasa superior a 2% en peso	Kg	15	
2301.20.19.00	--- Con un contenido de grasa inferior o	Kg	15	

	igual a 2% en peso			
2301.20.90.00	-- Los demás	Kg	15	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
2301.20	- Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:			
	-- De pescado			
2301.20.11	--- Con un contenido de grasa superior a 2% en peso:			
2301.20.11.10	---- Elaborados a partir de pescado entero	Kg	15	
2301.20.11.90	---- Los demás	Kg	15	
2301.20.19	--- Con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso:			
2301.20.19.10	---- Elaborados a partir de pescado entero	Kg	15	
2301.20.19.90	---- Los demás	Kg	15	
2301.20.90.00	-- Los demás	Kg	15	

Artículo 2.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la ejecución e implementación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 09 de abril de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

[Volver al inicio](#)

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION No. 007-2019

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución N° 020-2017 adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 23 de agosto de 2017, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U F	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico	1	1% + USD 0.25 G.A.L. (Grado	

	volumétrico superior o igual al 80% vol.		alcohólico por litro)	
--	--	--	-----------------------	--

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	U F	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.			
2207.10.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:			
2207.10.00.10	--Alcohol anhidro	1	1% + USD 0.25 G.A.L. (Grado alcohólico por litro)	
2207.10.00.90	-- Los demás	1	1% + USD 0.25 G.A.L. (Grado alcohólico por litro)	

Artículo 2.- Reformar el Anexo I de la Resolución N° 450 del COMEXI publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la *"Nómina del Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación"*, incorporando la *"Licencia automática de importación"*, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 2207.10.00.10, 2207.10.00.90, 2207.20.00.10; y, 2207.20.00.90 respectivamente, conforme al siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observación
2207.10.00.10	-- Alcohol anhidro	Ministerio Rector de la Política Industrial	Licencia de importación automática	Aplica únicamente para Materia Prima
2207.10.00.90	-- Los demás	Ministerio Rector de la Política Industrial	Licencia de importación automática	Aplica únicamente para Materia Prima
2207.20.00.10	-- Alcohol carburante	Ministerio Rector de la Política Industrial	Licencia de importación automática	Aplica únicamente para Materia Prima
2207.20.00.90	-- Los demás	Ministerio Rector de la Política Industrial	Licencia de importación automática	Aplica únicamente para Materia Prima

Artículo 3.- Reformar el Anexo I de la Resolución N° 450 del COMEXI publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la *"Nómina del Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación"*, incorporando la *"Licencia no automática de importación"*, para las mercancías clasificadas en las subpartidas 2905.11.00.00, conforme al siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo
2905.11.00.00	-- Metanol (alcohol metílico)	Ministerio Rector de la Política Industrial	Licencia de importación no automática

Artículo 4.- Encomendar al Ministerio Rector de la Política Industrial, establecer los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de importación señalada en los artículos 2 y 3 del presente instrumento.

Artículo 5.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la creación de los códigos suplementarios necesarios al amparo de lo establecido en la Decisión N° 657 de la Comunidad Andina (CAN).

Artículo 6.- Encargar al Ministerio Rector de la Política Industrial y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión (COPCI).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior; para el efecto, el Ministerio Rector de la Política Industrial realizará los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conceder el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para la implementación del presente instrumento por parte del Ministerio Rector de la Política Industrial en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Mientras se desarrollan las facilidades informáticas entre el Ministerio Rector de la Política Industrial y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el importador procederá de conformidad con lo prescrito en la presente resolución, presentando la documentación en físico ante el Ministerio Rector de la Política Industrial, a efectos de obtener la respectiva Licencia de Importador.

TERCERA.- Se exceptúa de la exigencia del documento de control previo establecido en la presente resolución, a todos los embarques realizados hasta noventa (90) días calendario a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta resolución.

Transcurrido dicho plazo las mercancías embarcadas deberán presentar los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento.

Las mercancías embarcadas antes y hasta noventa (90) días después de la entrada en vigencia de esta resolución, se sujetarán a las disposiciones vigentes a la fecha de su embarque con destino hacia Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 09 de abril de 2019; y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION No. 008-2019

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Formulario para la importación de medicamentos" emitido por la Agencia Nacional de regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) como documento de soporte a la importación a consumo de las partidas arancelarias 30.04 y 30.05 comprendidas en el capítulo 30 "Productos Farmacéuticos" del Arancel del Ecuador.

Artículo 2.- Encomendar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) establecer los requisitos y procedimientos para la obtención y emisión del documento de soporte establecido en el artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3.- Encargar a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la implementación de lo dispuesto en la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El formulario para la importación de medicamentos será exigible como documento de soporte a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera a consumo de las importaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para la ejecución de lo dispuesto en los artículos 1, 2, y 3 de esta resolución se contará con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde su adopción, dentro del cual la Agencia Nacional de

Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) deberá realizar la actualización en el sistema de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) y las pruebas correspondientes, en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 09 de abril de 2019; y entrará en vigencia en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR RESOLUCION No. 009-2019

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES CONSOLIDADOS EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL ECUADOR A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)"

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento regula la administración, por parte de Ecuador, de los contingentes de importación contemplados en el marco del Protocolo de Adhesión del Ecuador a la Organización Mundial del Comercio (en adelante, contingentes OMC).

Artículo 2.-Ámbito de aplicación: Los contingentes OMC de importación a los que hace referencia el presente reglamento son los siguientes:

NOMBRE DEL CONTINGENTE	CÓDIGO	DESIGNACION DE LA MERCANCÍA	VOLUMEN DEL CONTINGENTE (TM)	ANRACEL INTRA CONTINGENTE
Trozos y despojos congelados (pollo)	0207140000	-- Trozos y despojos, congelados	2.500	30%

Pavos enteros frescos o refrigerados	0207240000	--Sin trocear, frescos o refrigerados	250	25%
Leche en polvo	0402101000	-- En envases de contenido neto inferior o igual a 2.5 kg	1.250	45%
	0402109000	-- Los demás		
	0402211100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		
	0402211900	---- Las demás		
	0402219100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		
	0402219900	---- Las demás		
	0402291100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		
	0402291900	---- Las demás		
	0402299100	---- En envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg		
	0402299900	---- Las demás		
Trigo	1001110000	-- Para siembra	480.000	19%
	1001190000	-- Los demás		
	1001910000	-- Para siembra		
	1001991000	-- Los demás trigos		
	1001992000	--- Morcajo (tranquillón)		
Cebada (exc. Siembra)	1003900010	--Para malteado o elaboración de cerveza	16.000	25%
	1003900090	-- Las demás		
Maíz Duro	1005901100	--- Amarillo	19.678	25%
	1005901200	--- Blanco		
	1005901900	--- Los demás		
Sorgo	1007900000	- Los demás	12.300	25%
Malta sin tostar	1107100000	- Sin tostar	16.000	20-25%*
Almidón de trigo	1108110000	-- Almidón de trigo	120	25%
Almidón de maíz	1108120000	-- Almidón de maíz	137	30%
Glucosa	1702309000	-- Las demás	1.500	35%
Glucosa con Fructosa	1702401000	-- Glucosa	200	35%

Jarabe de Glucosa	1402402000	-- Jarabe de glucosa	100	35%
Torta de soya	2304000000	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molido en «pellets»	17.000	25%
Torta de colza	2306410000	-- Con bajo contenido de ácido erúxico	6.000	25%
	2306490090	-- Los demás		

* Para malta sin tostar se establece un arancel de 20% para las primeras 1000 Tm, a partir de eso se establecerá un arancel de 25%

Artículo 3.- Autoridad competente: Se delega al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) la operatividad de la administración de contingentes OMC de importación de conformidad con este Reglamento, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

En el caso de los contingentes relativos a los trozos y despojos congelados (pollo), pavos enteros frescos y refrigerados y leche en polvo, la operatividad de la administración debe ser acordada con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP).

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Aviso de apertura de contingentes OMC: El MAG publicará cada mes de diciembre, los niveles arancelarios y el volumen de los contingentes OMC de importación, que serán utilizados en el siguiente año.

En el caso de que existan productos con diferimientos arancelario a 0% vigentes durante el uso de contingentes, no se realizará la apertura del contingente OMC.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Subsecretaría de Comercialización indicará, mediante aviso en su página web, las condiciones de utilización de cada uno de los grupos de contingentes OMC de importación. En la publicación se incluirá para cada contingente la siguiente información:

a) La descripción de los productos y su clasificación arancelaria.

- b) El volumen total disponible para cada contingente OMC.
- c) El método por el cual se realizará la administración.
- d) El periodo de asignación del contingente OMC.
- e) El periodo de utilización del contingente OMC.
- f) El plazo de recepción de solicitudes.
- g) Requisitos para la aplicación del contingente OMC.

Artículo 5.- Los operadores de comercio interesados en acceder a un volumen dentro del contingente OMC, deberán registrar una solicitud en la plataforma informática del MAG creada para el efecto.

Dependiendo del contingente por producto, el registro tendrá la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica. En el caso de las personas naturales deberán constar el número de RUC. Para personas jurídicas se deberá adjuntar en el sistema: copia de la cédula de identidad del representante legal y su nombramiento debidamente notariado, los estatutos de la asociación, gremio o compañía con sus debidas reformas en caso de existir;
- b) Descripción del contingente OMC de importación en el cual desea participar;
- c) Descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente;
- d) País de origen del producto bajo contingente OMC;

El MAG, está facultado para rechazar las solicitudes presentadas de forma incompleta, extemporánea o que contengan información errónea.

Artículo 6.- Resolución de asignación y notificación: La distribución y asignación final del contingente OMC, se realizará a través de una Resolución Administrativa emitida por la Subsecretaría de Comercialización, misma que contendrá.:

- a) Datos de la persona natural o Jurídica, a la cual se le asignó una parte del contingente OMC;
- b) Volumen asignado a cada una de ellas; y,
- c) Tiempo de vigencia de la asignación.

Artículo 7.- Utilización del contingente OMC: El volumen asignado deberá ser nacionalizado en los periodos establecidos en el aviso de apertura de contingentes.

Para el proceso de importación, el MAG emitirá una licencia no automática de importación por subpartida, considerando el volumen del contingente OMC asignado.

Por ningún motivo, los volúmenes aprobados y no utilizados serán acumulativos.

Artículo 8.-Verificación de Información y control de utilización: Las entidades encargadas de la administración de los contingentes, se reservan el derecho a realizar los controles posteriores que consideren necesarios, para verificar la información proporcionada por los solicitantes.

Artículo 9.- Procesos adicionales: La obtención del contingente no exime al importador la presentación de ningún otro documento de control previo aplicables a los productos agropecuarios o que correspondan realizar a otras instituciones..

Artículo 10.- Prohibición: En observancia a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado; y, en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de política comercial, sus Órganos de Control y demás instrumentos expedidos en la materia; ningún importador podrá transferir, ceder o negociar el volumen asignado e importado bajo el mecanismo de contingente OMC.

Artículo 11.- Sanciones: En caso de incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, la persona natural o jurídica legalmente constituida, no podrá participar, por tres años consecutivos, en ningún procedimiento de asignación de contingentes OMC; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, que se le pueda atribuir con relación a lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subsecretaria de Comercialización del MAG, debiendo informar de manera anual su aplicación al Comité de Comercio Exterior (COMEX).

SEGUNDA.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución, se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el Comercio Exterior (VUE)

TERCERA.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) ejecutar las modificaciones necesarias en sus respectivos sistemas para la correcta implementación de esta disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Conceder el plazo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, para la implementación del presente instrumento por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar la Resolución No. 435 adoptada por el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) el 07 de agosto de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 408 de 21 de agosto de 2008; y, los demás actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 09 de abril de 2019 y, entrará en vigencia en el plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)